



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, con la finalidad de informar que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, José Isley Guzmán Ospina identificado con c.c. 10.225.979, y no registra sanciones disciplinarias

Octubre 12 de 2022,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00636

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82, 90, y 206 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual, que promueve el señor **Jhon Fredy Giraldo Jaramillo** contra los señores **Jhon Henry Posada Franco** y **Uriel Acevedo Quiceno** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá dividir los hechos 8, 13, 14 y 19, ello por cuanto el narrado en el escrito genitor contienen varios aspectos facticos, en tal virtud, deberá exponerlos en forma separada y numerada (art. 82, núm. 5 CGP).

2. Deberá aclarar el hecho vigésimo indicando cuáles fueron las reclamaciones efectuadas por las personas allí mencionadas.

3. Deberá aclarar el hecho vigésimo primero, en cuanto al valor que tasó provisionalmente por concepto de daño emergente, para lo cual deberá discriminar que rubros y qué conceptos constituyen el mismo.

4. Deberá aclarar el hecho vigésimo segundo, en relación al valor que tasó por concepto de lucro cesante, explicando de forma razonada y discriminada, por cada día cuál es el valor que dejó de percibir.

5. Deberá adecuar la pretensión segunda, para tal fin tendrá en cuenta lo indicado por este despacho en la causal 4 de este auto.

6. Aclarará la pretensión tercera, indicando qué conceptos componen el daño emergente.

7. De una forma absolutamente clara explicará a qué se refiere en las pretensiones cuando alude a “*lo demás que se establezca en el presente litigio*”.



8. Deberá ajustar los valores por los diferentes conceptos que se consignan en el escrito de la demanda, pues verificados los mismos, existen discrepancias en las cifras señaladas en los hechos, pretensiones y juramento estimatorios.

9. La parte actora deberá realizar de forma estricta y completa el juramento estimatorio, ciñéndose a los postulados del artículo 206 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

/.../.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación, los frutos o mejoras sean un incapaz”.

De esta manera, explicará de forma razonada, detallada y discriminada los valores que componen lo atinente al daño emergente y lucro cesante, teniendo en cuenta que relacionó un valor global de los mismos.

Para dar cumplimiento a este requisito legal, se deberá discriminar e indicar, con absoluta claridad y de forma especial, los valores que componen el lucro cesante deprecado por \$9.000.000 indicado con precisión cómo la respectiva sumatoria de conceptos arroja tal monto por el periodo que se afirma estuvo en reparación el vehículo afectado.

10. Frente al pedimento de la prueba pericial y la inspección judicial, se estará a lo previsto en los artículos 227, 236 y 392 del C. G. del P.

11. En cuanto a la petición relacionada con la inspección judicial, deberá aportar “EL INFORME TÉCNICO MECÁNICO VEHÍCULO AUTOMOTOR” que anuncia fue realizado por el señor Otoniel Quintero Giraldo.

12. Conforme lo dispuesto el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el en los artículos 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, manifestando bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica que se suministre es la utilizada por aquellos para efectos de notificación; y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado.



13. Despejará la disonancia que hay entre los valores que se exponen en el juramento estimatorio y en la determinación de la cuantía.

14. Deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Se reconoce personería al abogado José Isley Guzmán Ospina, identificado con T. P. N° 78.098 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d693092012cf941916789bc88f4f7ba8bf6db21246cfa9510646a628c865454c**

Documento generado en 13/10/2022 03:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>